

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 118.

Miércoles 23 de Enero.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico **LA MINERVA CACEREÑA** de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Enero.)

En la *Gaceta de Madrid* número 12, correspondiente al día 12 de Enero actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Sevilla y el Juez de instrucción de Marchena, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Marchena compareció D. Antonio Pedregal el día 11 de Febrero de 1893, á las once de la noche, denunciando los hechos siguientes: que hacía una hora, hallándose reunidos unos 18 republicanos en la calle de San Sebastián, núm. 30, para celebrar el aniversario de la proclamación de la República, para lo cual se había avisado oportunamente por escrito á la Autoridad con veinticuatro horas de anticipación, se había presentado en la referida casa un sujeto borracho, manifestando deseos de reunirse con los que allí había, é inmediatamente detrás se presentó el Jefe de Orden público D. Antonio Durán, con el cabo de la partida rural y bastantes municipales, y declararon disuelta la reunión, lleván-

dose detenido, después de maltratarle, á José Baco Garzón, añadiendo que quedaba cerrado por su orden el establecimiento y casa referida, prohibiendo que se celebrara el meeting anunciado tambien al Alcalde; que al salir los concurrentes del local, en virtud de las referidas órdenes, algún municipal empezó á dar palos para disolver los grupos, según decía el Jefe de Orden público, sin que hubiera más personas que las que abandonaban el local y que iban andando hácia sus casas; hechos que á juicio del denunciante constituían un delito:

Que el Alcalde de Marchena, en oficio de 11 de Febrero, recibido en el Juzgado al día siguiente á las doce y media de la tarde, participó al Juzgado que en la casa taberna calle de San Sebastián, número 30, con motivo de celebrarse una comida para conmemorar el aniversario de la República, acto al que había asistido el Jefe de Orden público, por delegación del Alcalde, empezaron los congregados que ya se encontraban embriagados á pronunciar brindis para conmemorar el indicado hecho, cuando uno de los concurrentes increpó á varios con calificativos despectivos, increpación que produjo alarma y alboroto, llegando la exaltación hasta el punto de que, convencido el Jefe de Orden público que de continuar un momento más el escándalo pudiera muy bien llegarse á cometer delitos, consideró que la reunión había perdido el carácter expresado por una comisión en el aviso escrito que para celebrar la reunión se presentó al Alcalde; que la reunión estaba fuera de la ley, y en nombre de ésta la había declarado disuelta, disponiendo que salieran del local pacífica y ordenadamente los que allí había, verificándolo todos menos José Baco Garzón, que resistió y desobedeció, siendo llevado á la prevención á disposición del Alcalde, y ordenando al tabernero la clausura de la taberna ínterin daba conocimiento á la Autoridad local, para evitar la reproducción de los hechos. A la vez que el Alcalde lo participaba al Juzgado, ponía á su disposición al detenido José Baco Garzón:

Que instruida causa por el Juzgado de Marchena, se personó en

en ella D. Antonio Padregal, á cuyo nombre se formuló querrela, exponiendo que los reunidos en la casa citada eran 18, por lo cual, al presentarse el Jefe de Orden público acompañado de varios guardias municipales, les manifestó el querellante que no llegando los asistentes á la reunión al número de 20, necesario para que fuera precisa la presencia del Delegado de la Autoridad, le rogaba se retirase, á no ser que prefiriera asistir como particular; que á los postres se presentó en la casa un sujeto llamado Suárez, bastante embriagado, pretendiendo subir á la sala en que se celebraba la reunión, á lo que se opuso la dueña de la casa, por no pertentcer aquél al número de los invitados á la fiesta; que no pudiendo la dueña de la casa conseguir que la fuerza municipal detuviera á aquel individuo, subió éste á la sala del banquete seguido del Jefe de policía y de varios municipales, empezando á dar golpes sobre la mesa; que el querellante reclamó el auxilio del Jefe de policía, suplicándole que expulsara del local al Suárez, á fin de que no perturbara el orden; pero lejos de hacerlo así, el Jefe de policía declaró disuelta la reunión, intimando á los comensales á que desalojaran el local, lo que verificaron pacíficamente; pero al salir manifestó el querellante al dicho Jefe que volvían á reunirse en el propio local aquella misma noche para celebrar un meeting, del que se había dado conocimiento al Alcalde con la debida antelación; que el Jefe de policía le prohibió terminantemente, ordenando á la dueña de la casa que cerrara el edificio, como lo estuvo hasta la noche siguiente. Los hechos constituían, á juicio del querellante, los delitos comprendidos en los artículos 230 y 231, núm. 1.º, del Código penal, siendo su autor el Jefe de Orden público D. Antonio Durán:

Que admitida la querrela y continuado el procedimiento hallándose el Juzgado recibiendo varias declaraciones, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Sevilla, á instancia del Alcalde de Marchena y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que los Alcaldes ejercen sus funciones gubernativas por sí ó

por medio de agentes autorizados que tienen el deber de conservar el orden público, adoptando las medidas necesarias é impidiendo las reuniones públicas que se verifiquen sin los requisitos prevenidos en las leyes, mucho más cuando lo alteran, como sucedió en Marchena el 11 de Febrero último, y que en tal concepto corresponde á la Administración apreciar si ha habido extralimitación al adoptarse alguna disposición para disolver la reunión de que se trata y restablecer el orden, y que en el presente caso existe una cuestión previa que corresponde resolver á la administración. El Gobernador citaba los artículos 199 y 203 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de los hechos denunciados, ya sea para determinar si los reunidos en la casa taberna, número 30, de la calle de San Sebastián de Marchena, habían infringido la ley, ya para determinar si el Jefe de Orden público impidió ó coartó el libre ejercicio de los derechos de asociación, que las facultades consignadas en favor de los Alcaldes y subordinados, como representantes del Gobierno, no llegan á consentir que se coarten los derechos individuales sancionados por la Constitución y garantidos por la ley de reuniones públicas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vistos el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 3 de Agosto de 1867, los artículos 189, 192, 230 y 231 del Código penal, el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 13 de la Constitución del Estado y los 1.º, 4.º y 5.º de la ley de Reuniones públicas de 15 de Junio de 1880:

Considerando:

1.º Que la decisión de esta competencia está subordinada á determinar si los reunidos cumplieron con las disposiciones legales, llenando los requisitos exigidos para poder reunirse, y si cumplidos estos el Jefe de Orden público, delegado

del Alcalde, coartó el derecho de los reunidos al ordenar que se cerrasen las puertas del local donde la reunión se celebraba, declarándola disuelta:

2.º Que las disposiciones legales en que el Gobernador requirente se funda, no conducen á la resolución de la competencia, porque, sin discutir el derecho que asiste á la Autoridad civil ó á sus Delegados para suspender ó disolver las reuniones pacíficas, de lo que se trata en el caso actual es de esclarecer y castigar, procediendo en justicia, el mal uso que pudiera haberse hecho de esa facultad, que no alcanza á tanto como á coartar los derechos individuales sancionados por la Constitución del Estado y garantidos por la ley de reuniones públicas:

3.º Que al Gobernador no corresponde decidir si el Jefe de Orden público, como delegado del Alcalde, procedió ó no con arreglo á ley y dentro de sus facultades al ejecutar los hechos que dieron lugar á la querrela, porque esto sería tanto como declarar si hubo ó no delito, lo cual no puede hacerse por la Administración, sino por la jurisdicción ordinaria:

Oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la *Gaceta de Madrid* número 9, correspondiente al día 9 de Enero actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 521 créditos números 1 á 26, 28 á 53, 55 á 250, 252 á 281, 283 á 305 y 307 á 526 de la relación 93 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, disuelto, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Números de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
140	177'93	48'04	225'97	79'08
171	210	"	210	73'50
190	185'25	50'01	235'26	82'34
332	117	31'59	148'59	52
164	216'16	36'74	252'90	88'51
193	65	16'25	81'25	28'43
310	182	27'30	209'30	73'25
438	241'90	45'96	287'86	100'75
470	52'57	0'52	53'09	18'58

cuyos 521 créditos con las mencionadas rectificaciones ascienden á 66.626'71 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 12.660'01 por los intereses devengados; en junto, á 79.286'72, de cuya cantidad deberá abonarse, á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 27.747 pesos 69 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 27.747 pesos 69 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(La relación que se cita en la precedente Real orden, se inserta en la página 471)

COMISARÍA DE GUERRA DE BADAJOZ.

Intervención de Subsistencias.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse por esta Factoría, en el próximo mes de Febrero los artículos que seguidamente se relacionan:

Harina de flor,
Leña de jara,
Carbón mineral y
Paja para pienso;

Se invita por la presente á las personas que quieran presentar proposiciones y muestras á que lo verifiquen el día 8 del expresado mes de Febrero, y hora de las once de su mañana, en las oficinas de la mencionada Dependencia; al propio tiempo se previene á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar los pagos por esta Factoría, sufrirán el descuento del uno por ciento, con arreglo al artículo 8.º de la ley de Pre-

supuestos de 30 de Junio de 1892. Asimismo y antes de verificar los pagos acreditarán dichos concursantes, mediante la presentación de los oportunos talones, haber satisfecho la contribución Industrial conforme previene el artículo 3.º de la tarifa segunda del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1893.

Badajoz 17 de Enero 1895.—Carlos Martínez.

AYUNTAMIENTOS.

SALORINO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia, pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten relaciones debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas rústica y pecuaria, concediéndose como término hábil para su presentación, el de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advertidos que pasado que éste sea, la Junta practicará de oficio los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Solorino 19 de Enero de 1895.—El Alcalde primer Teniente, Luis Sánchez.

CABAÑAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1895 á 96, se hace necesario que los vecinos y forasteros contribuyentes en esta localidad, presenten en Secretaría en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, según determina el Reglamento de Contribución Territorial.

Cabañas 16 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Domínguez.—Por su mandado, Pedro Baltar.

PIEDRAS-ALBAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de es-

te pueblo pueda ocuparse de la formación del amillaramiento correspondiente al ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal así vecinos como forasteros presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza antes del día 15 de Febrero próximo; advirtiéndole que pasado dicha fecha, practicará de oficio la Junta los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Piedras-Albas 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Teodoro Flores.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento que el Reglamento de Territorial prescribe y que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución correspondientes al año económico de 1895-96, es de necesidad que los contribuyentes en este distrito presenten las relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido en su riqueza dentro del plazo de veinte días de la fecha del presente anuncio, pasados los cuales se acordarán de oficio sin admitirse reclamaciones.

Salvatierra de Santiago 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Gerónimo Leo.

VALDEHÚNCAR.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial del mismo pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1895-96, se hace necesario que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones de sus riquezas en el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, transcurrido los cuales no se admitirán las que presenten.

Referente de la riqueza urbana, se hace saber también á los mismos que los expedientes han de tramitarse y resolver por la Delegación de Hacienda de la provincia, según lo dispone el art. 21 del Reglamento para la contribución de Edificios y Solares.

Valdehúncar 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Julián Ramos.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Cáceres.

ESTADO de las relaciones del 2 por 100 sobre el peso bruto de la producción minera, presentadas por los dueños de las minas explotadas en el segundo trimestre del presupuesto de 1894-95.

NÚMERO de la carpeta registro.	NOMBRE DE LAS MINAS.	TÉRMINO donde radican.	CLASE DE MINERAL.	Quintales métricos de mineral explotados.	Valor á boca-mina. — Pesetas.	Importa el 2 por 100. — Pesetas.
55	Petra.....	Plasenzuela.....	Plomo argentífero.....	100	1.500	30
"	Montezuma, registro.....	Cáceres.....	Blenda.....	100	750	15
"	Ferruginosa ídem.....	Idem.....	Fosfato.....	300	300	6
"			Hierro.....	100	50	1

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, según dispone el artículo 28 de la Instrucción Cáceres 18 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACIÓN

QUE SE INSERTA EN LA PÁGINA 470.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Gabriel Alonso Alvarez.....	13	3'51	16'51	5'77
2	Vicente Alós Albert.....	13	3'51	16'51	5'77
3	Manuel Alvarez Arcas.....	97'22	22'36	119'58	41'85
4	Domingo Aráez Bernabé.....	176'61	44'15	220'76	77'26
5	Mariano Aranda Arroyo.....	78	21'06	99'06	34'67
6	Pedro Alvarez Vidal.....	212'77	57'44	270'21	94'57
7	Miguel Aguilar García.....	39	10'53	49'53	17'33
8	Cecilio Alvarez Lorenzo.....	82'63	25'31	104'94	36'72
9	Victoriano Arias Vázquez.....	43'06	11'62	54'68	19'13
10	José Aguilera Rojas.....	77'42	13'93	91'35	31'97
11	Antonio Alonso Incógnito.....	77'15	20'93	97'98	34'29
12	Nicolás Angulo Aldama.....	182	5'46	187'40	65'61
13	Manuel Arroyo Rubio.....	185'96	1'85	186'81	65'73
14	Mariano Antón Ortega.....	497'96	53'44	251'40	87'99
15	Manuel Armesto Rodríguez.....	127'21	34'34	161'55	56'54
16	Joaquín Arias Trincado.....	182	32'76	214'76	75'16
17	Valeriano Aguado Lozano.....	105'05	28'36	133'41	46'69
18	Nicolás Andrés Fernández.....	216'16	"	216'16	75'65
19	José Artimes Menéndez.....	13	3'51	16'51	5'77
20	Antonio Armengol Villa.....	182	49'14	231'14	80'89
21	Manuel Aznar Serna.....	89'59	24'18	113'77	39'81
22	Romualdo Alcalde López.....	52	14'04	66'04	23'11
23	Manuel Anes San Román.....	182	49'14	231'14	80'89
24	José Almarza Caballero.....	98'52	"	98'52	34'48
25	Nicolás Augut Millán.....	236'92	63'96	300'88	105'30
26	D. José Arboleas López.....	30'97	5'88	36'85	12'89
27	D. Juan Ameigenda Ferrer.....	151'63	13'64	165'27	57'84
28	Vicente Abanades Colado.....	65	"	65	22'75
29	Celestino Arias Fuentes.....	193'40	52'21	245'61	85'96
30	José Alvarez Alvarez.....	49'12	10'31	59'43	20'80
31	Blas Andrés Miralles.....	130	35'18	165'10	57'78
32	José Alvarez Fuentes.....	14'73	3'97	18'70	6'54
33	Matías Alvarez Pérez.....	182	49'14	231'14	80'89
34	Antonio Agudo Muñoz.....	427'26	34'36	161'62	56'56
35	Benito Altares Barbero.....	130	35'10	165'10	57'78
36	Angel Alvarez Rodriguez.....	119'09	21'43	140'52	49'18
37	Andrés Alonso García.....	216'02	58'32	274'34	96'01
38	Andrés Andeón Sanjurjo.....	123'44	33'32	156'76	54'86
39	Jaime Amigó Ruíz.....	182	49'14	232'14	80'89
40	Dionisio Astorga Puente.....	234'93	63'43	198'36	104'42
41	Pedro Alvarez Franqueiro.....	123'50	"	123'50	43'22
42	Antonio Alvarez Castillo.....	33'97	6'11	40'08	14'02
43	José Bañobre Franco.....	101'08	27'29	128'37	44'92

(Continuará.)

Depositaria de fondos municipales de Cáceres.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1894 Á 1895.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.857 64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	57.322 29
<i>Cargo</i>	63.179 93
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	57.423 60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue...	5.756 33

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	11.016 04	11.016 04
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	3.516 55	3.375 40	6.891 95
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	1.207 40	1.207 40
7 Extraordinarios.....	"	162 61	162 61
8 Resultas.....	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	39.521 85	41.560 84	81.082 69
10 Reintegros.....	"	"	"
<i>CARGO</i>	43.038 40	57.322 29	100.360 69
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.470 63	7.842 34	15.312 97
2 Policía de seguridad.....	5.771 19	6.271 19	12.042 38
3 Policía urbana y rural.....	4.872 07	7.917 13	12.789 20
4 Instrucción pública.....	5.468 09	5.468 09	10.936 18
5 Beneficencia.....	682 00	646 40	1.328 40
6 Obras públicas.....	7.895 40	14.831 87	22.727 27
7 Corrección pública.....	"	1.207 40	1.207 40
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	273 13	10.852 59	11.125 72
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	4.748 25	2.386 59	7.134 84
12 Resultas.....	"	"	"
<i>DATA</i>	37.180 76	57.423 60	94.604 36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 1.º de Enero de 1895.—El Depositario, Francisco Bazaga.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 3 de Enero de 1895.—El Contador, José Barriga y Tejeda.—Visto bueno.—El Alcalde, J. Enciso.

BENQUERENCIA.

TERCERA SEMANA QUE COMPRENDE LOS DÍAS 11 AL 16 DE DICIEMBRE INCLUSIVE.

Lista general de operarios, cabañerías y materiales invertidos en las obras públicas ejecutadas por administración en la referida semana en la composición de la calle Real por la brigada á cargo del Concejal Felipe Redondo Robado, que se publica á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 166 de la ley Municipal.

	Ptas.	Cts.
Felipe Redondo Robado, por 6 jornales.....	7	50
Diego Merino Pérez, idem 6 idem.....	6	00
Félix Pacheco, idem 6 id. idem.....	6	00
Dámaso Pacheco, idem 6 idem.....	6	00
Jesús Alejo, idem 6 idem.....	6	00
Eugenio Pérez, idem 6 id. idem.....	6	00
Nicolás Sabido, idem 6 id. idem.....	6	00
Manuel Gutiérrez, idem 6 idem.....	6	00
Agustín Merino, idem 6 idem.....	6	00
Benito Merino, idem 6 id. idem.....	6	00
Baldomero Sabido, idem 6 idem.....	6	00
Bautista Merino, idem 6 idem.....	6	00
Antonio Carrasco Leo, idem 6 idem.....	6	00
Máximo Peral, idem 6 idem.....	6	00
Manuel Merino y Merino, idem 6 idem.....	6	00
Baltasar Alonso, idem 6 id. idem.....	6	00
Emilio Mateos, idem 6 id. idem.....	6	00
Argumiro Solís, idem 6 idem.....	6	00
Mario Alonso, idem 6 id. idem.....	6	00
Pedro Pacheco Merino, idem 6 idem.....	6	00
Francisco Carrasco, idem 6 idem.....	6	00
José Pacheco Rentero, idem 6 idem.....	6	00
Victoriano Tosina, idem 6 idem.....	6	00
Isabel Puerto Pizarro, idem 6 idem.....	3	00
Trinidad Mateos Gómez, idem 6 idem.....	3	00
Dolores Robado, idem 6 idem.....	3	00
Ernesta Criado, idem 6 idem.....	3	00
Rosa Campos, idem 6 idem idem.....	3	00
Catalina Merino Gil, idem 6 idem.....	3	00
Sebastiana Rodríguez, idem 6 idem.....	3	00
María Tosina Pérez, idem 6 idem.....	3	00
María Solís Robado, idem 6 idem.....	3	00
Gregoria Robado, idem 6 idem.....	3	00
Desideria Alonso, idem 6 idem.....	3	00
María Gutiérrez, idem 6 idem.....	3	00
Alfonsa Márquez, idem 6 idem.....	3	00
José Peral Merino, idem 6 idem.....	3	00
Diego Jiménez, idem 6 idem.....	3	00
Total.....	184	50

Importa esta cuenta las figuradas ciento ochenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Benquerencia 17 de Diciembre de 1893.—El Concejal encargado de las obras, Felipe Redondo.—Visto bueno.—El Alcalde, Juan P. Rentero.

Tip. LA MINERVA, de Bohigas y Rodas,